



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2023-00047

Causante: Miryam Stella Martínez de Gaitán.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Digitalice nuevamente el registro civil de nacimiento de Liliana Stella Gaitán Martínez, comoquiera que el aportado no se puede examinar en forma completa.

2.- Adjunte copia de la cédula de ciudadanía de la causante.

3.- Aporte certificado de tradición del del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1830701 con vigencia de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que el aportado data del 31 de mayo de 2022.

5.- Adjunte **como anexo** de la demanda un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, a la luz del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

6.- Arrime el avalúo de los bienes relictos en los términos de lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 489 *ibidem*.

7.- Aunado al punto anterior, allegue avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1830701 para el año 2023, téngase en cuenta la fecha de radicación de la demanda.

8.- El apoderado demandante deberá señalar expresamente si la dirección de correo electrónico enunciada en la demanda, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

9.- Indique bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico de la heredera Liliana Stella Gaitán Martínez corresponde al utilizado por ella, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00047

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

No. 2023-00053

Demandante: José Orlando Arroyave Tabares.

Demandados: Ana Cecilia Laverde y personas indeterminadas que se crean con derecho.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico consignados en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que el aportado data del 2 junio de 2022.

3.- Por la misma razón, allegue el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-933993, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Aunado a los puntos anteriores, de ser el caso, se deberá adecuar el poder y la demanda, convocando a todas las personas que tengan la titularidad del dominio en los precitados instrumentos.

5.- Adjunte certificado catastral del bien a usucapir para el año 2023, téngase en cuenta la fecha de radicación de la demanda.

6.- Aclare en los hechos de la demanda, la **fecha exacta** y las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el demandante **entró** a poseer el inmueble y los actos de posesión relacionados (hechos constitutivos).

7.- Señale los efectos de las anotaciones 49, 50, 51 y 52 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-933993, comoquiera que en las mismas se registró que, el demandante José Orlando Arroyave Tabares se declaró poseedor regular conforme los lineamientos del artículo 1° de la Ley 1183 de 2008 de distintos porcentajes del predio de mayor extensión.

Además, se deberá especificar si, alguno de los perímetros señalados en esos registros corresponde al inmueble a usucapir en este proceso.

8.- Indique los linderos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-933993, al tenor del artículo 83 del Código General del Proceso. Adicionalmente, detalle si la heredad a usucapir mantiene algún tipo de dependencia con el predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud Virtual Proceso Archivado

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real

N° 2004-00823

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandadas: Luz Amanda Sierra Sánchez y Olga Esperanza Sierra Sánchez.

En atención a la solicitud presentada por la demandada Luz Amanda Sierra Sánchez (fl. 02), el Juzgado **DISPONE:**

1.- De conformidad con lo establecido en el auto de terminación por perención de 28 de junio de 2010 (pág. 135, fl. 01), Secretaría proceda con la actualización de los oficios de desembargo correspondientes, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

Líbrese los comunicados y, remítanse en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 a la autoridad respectiva, con copia a la parte interesada.

2.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero 2023-** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
No 2023-00045.

Demandante: Bernardo Rubio Arce

Demandado: Luz Mary Gutiérrez Buitrago.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$44.148.461,16**, conforme a la liquidación efectuada por el Despacho (F.03).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00045

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00563.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Hernando Garavito Martínez.

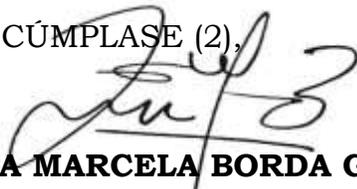
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00591.

Demandante: CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.S.

Demandada: Paula Andrea Navarrete Bolívar.

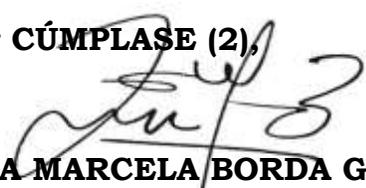
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00593.

Demandante AECSA S.A.

Demandado: Jairo Andrés Morales Guevara.

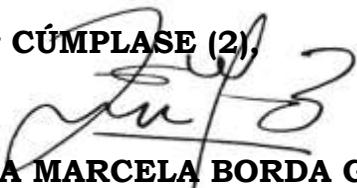
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00597.

Demandante AECSA S.A.

Demandado: Juan Pablo Zúñiga Gómez.

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01388

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Luis Francisco Galvis Torres.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A.**, contra **Luis Francisco Galvis Torres**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$85.526.437** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré N° 05303440000715.

2. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo liquidados a la tasa del 17.99% EA, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. 05303440000715.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
5/11/2021	\$ 452.444,00	\$ 656.671,00
5/12/2021	\$ 456.108,00	\$ 653.413,00
5/01/2022	\$ 459.803,00	\$ 650.129,00
5/02/2022	\$ 463.526,00	\$ 646.819,00
5/03/2022	\$ 467.281,00	\$ 643.481,00
5/04/2022	\$ 471.065,00	\$ 640.117,00
5/05/2022	\$ 474.881,00	\$ 636.725,00
5/06/2022	\$ 478.727,00	\$ 633.306,00
5/07/2022	\$ 482.604,00	\$ 629.859,00
5/08/2022	\$ 486.513,00	\$ 626.384,00
5/09/2022	\$ 490.454,00	\$ 622.881,00
5/10/2022	\$ 494.426,00	\$ 619.350,00
TOTAL	\$ 5.677.832,00	\$ 7.659.135,00

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda**,

es decir, 10 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

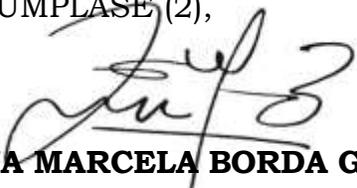
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Gustavo Adolfo Anzola Franco** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-01388)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 16 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder público JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de Incumplimiento de Contrato N° 2022-01336

Demandante(s): Advi Rocío Ramírez Triana.

Demandada: Nelson Enrique Barrios Jara y Cindy Lorena Rodríguez Parra.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de Incumplimiento de Contrato instaurada por **Advi Rocío Ramírez Triana** contra **Nelson Enrique Barrios Jara y Cindy Lorena Rodríguez Parra**.

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

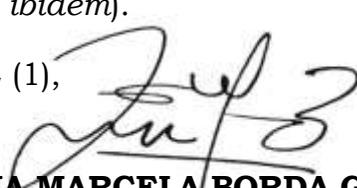
3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibidem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

5.- PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma **\$ 21.000.000 M/Cte.**, conforme lo señala el numeral segundo del art 590 del Código General del Proceso.

6.- RECONOCER personería al abogado **Edgar Eduardo Archila Gómez**, como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 16 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte N° 2022-1376

Demandante: María Isabel Jiménez Vega.

Demandada: Wilson Hernando Cifuentes representante legal de
Metalplus S.A. en Liquidación.

Se admite la anterior solicitud de interrogatorio de parte extraproceso adelantada por **María Isabel Jiménez Vega** contra **Wilson Hernando Cifuentes representante legal de Metalplus S.A. en Liquidación.**

Para llevar a cabo la anterior diligencia, señálese la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**, del día **cinco (5)**, del mes de **junio**, del presente año, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte Extraproceso que debe absolver **Wilson Hernando Cifuentes representante legal de Metalplus S.A. en Liquidación.**

Se reconoce personería al abogado *César Augusto Ortiz Murillo*, como apoderado judicial de la convocante, en los términos del poder aportado (Art. 75 del C. G. del P).

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 16 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real N° 2022-01318

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Javier Padilla Bermúdez.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Javier Padilla Bermúdez** por las siguientes sumas de dinero:

1. 186.702.5594 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 2273320186964 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de **\$59.395.816 M/Cte.**

1. 6.357.82233 UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré No 2273320186964 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a **\$2.022.619 M/Cte.**, junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.25% efectivo anual por valor de **\$2.184.318 M/Cte.**

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
3/06/2022	1,253,36694	\$ 398.735	\$ 442.653
3/07/2022	1,262,40036	\$ 401.608	\$ 439.779
3/08/2022	1,271,49889	\$ 404.503	\$ 436.884
3/09/2022	1,280,66299	\$ 407.418	\$ 433.969
3/10/2022	1,289,89315	\$ 410.355	\$ 431.033
TOTAL	6,357,82233	\$ 2.022.619	\$ 2.184.318

3.- Por los intereses de mora, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (27 de octubre de 2022)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

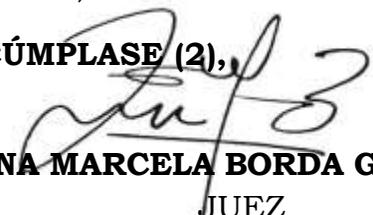
Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 9 ley 2213 de 2022.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** como apoderada del ente demandante, en los términos del mandato aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01318

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 16 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01362

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "AECSA",

Demandado: Silvio González Castro.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"**, contra **Silvio González Castro**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 72.436.290 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 00130158009613076551, aportado como base de esta acción

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 8 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

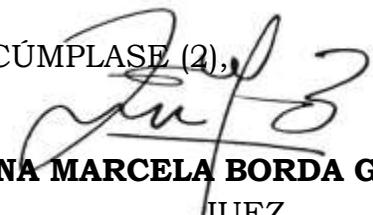
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería abogada **Carolina Abello Otálora** como como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Art.75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-01362)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 16 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01364

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Nutrindustriales S.A.S., y Hasbleidy Reyes Pedraza.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.**, contra **Nutrindustriales S.A.S.**, y **Hasbleidy Reyes Pedraza** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$96.681.725** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No.13022966 contenido en el certificado de depósito No 0012972614 de fecha 26 de octubre de 2022.

2. **\$9.721.872** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 8 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarse la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Deisy Londoño Rojas** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-01364)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 16 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01404

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Cristian Garzón Morales.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Cristian Garzón Morales** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$117.721.626.48** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré sin número suscrito el 27 de mayo de 2020.

2. **\$3.255.133** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **6 de agosto al 4 de noviembre de 2022**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 17 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. NEGAR la pretensión correspondiente al pago de intereses **moratorios** por valor de \$309.795 M/Cte., por cuanto su causación se realiza antes del vencimiento de la obligación, lo que no da lugar al cobro de dicho rubro.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

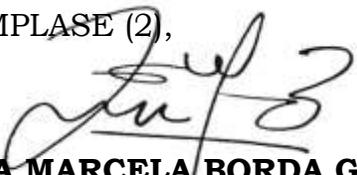
Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, con cinco (5) días más

para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Julián Zarate Gómez** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-01404)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 16 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud Virtual Proceso Archivado

Proceso Ejecutivo quirografario

N° 2018-00239

Demandante: Banco de Occidente.

Demandadas: Holman Edgardo Rico Salamanca.

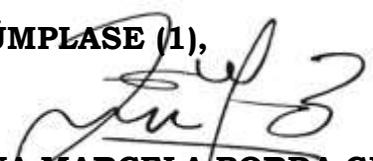
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de la parte demandada, el oficio 7133471 de 6 de diciembre de 2022 remitido por la Secretaría de Movilidad, mediante el cual comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas BNF-006.

2.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 13 de diciembre de 2020 en lo que respecta a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada (pág. 53, fl. 01)

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte convocada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero 2023-** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00459

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Edgar Guerrero.

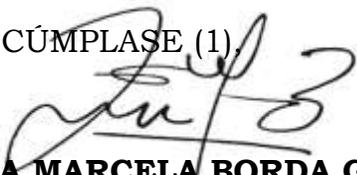
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso que fue recibida por el demandado el 29 de septiembre de 2022 (pág. 121, F 04).

2.- Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el aviso de que trata el artículo 292 de esa norma, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días aporte constancia sobre la entrega efectiva del mismo, comoquiera que, en la documental anexa no obra certificación de recibido de ese comunicado, so pena de desestimar la gestión de notificación.

3.- Una vez venza el término otorgado, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-01352

Demandante: Santiago Acuña Orduz.

Demandado: Sindy Lorena Rendón Coronado y Santos Coronado Vargas.

Comoquiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Santiago Acuña Orduz.** contra **Sindy Lorena Rendón Coronado y Santos Coronado Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.873.655 M/Cte., correspondiente a la contraprestación mensual causada en agosto de 2020.

2. \$4.873.655 M/Cte., correspondiente a la contraprestación mensual causada en septiembre de 2020.

3. Aplicando lo normado en el artículo 430 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO por la suma de **\$3.967.770** M/Cte., correspondiente a lo cobrado en la factura de Energía “Enel”, hasta el mes de septiembre de 2020.

4. Aplicando lo normado en el artículo 430 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO por la suma de **\$705.700** M/Cte., correspondiente a lo cobrado en la factura de Gas “Vanti”, hasta el mes de septiembre de 2020.

5. Aplicando lo normado en el artículo 430 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO por la suma de **\$812.610** M/Cte., correspondiente a lo cobrado en la factura de Agua “EAAB”, hasta el mes de septiembre de 2020.

6. NEGAR los cánones de arrendamiento solicitados para su cobro respecto los meses de octubre de 2020 a junio de 2021, por cuanto el local comercial fue entregado y recibido el 24 de septiembre de 2020, sin salvedad alguna tal y como consta en el acta de entrega de la misma fecha, respetándose con ello su contenido y la autonomía de la voluntad privada allí plasmada entre las partes.

7. Por intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados en tiempo, tal y como lo estableció el Decreto 579 de 2020.

8. **NEGAR** la cláusula penal y los intereses moratorios solicitados, por cuanto los cánones de arrendamiento cobrados en esta acción se causaron bajo la expedición del Decreto 579 de 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020) caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas la parte pasiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejúsdem*), o en su defecto, dispone de cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Santiago Acuña Orduz** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-01352)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 16 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud Virtual Proceso Archivado

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2003-01319

Demandante: María del Carmen Mayor Valencia.

Demandado: Jairo Alfonso Aguilar Ocando.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Reconocerle personería al abogado José Lucas Gnecco Rodríguez, como apoderado del demandado Jairo Alfonso Aguilar Ocando, en los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- De conformidad con lo establecido en el auto de terminación por desistimiento tácito de 27 de agosto de 2014 (fl. 01), Secretaría proceda con la actualización de los oficios de desembargo correspondientes, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

Precítese en los oficios respectivos que, el proceso de la referencia fue conocido inicialmente por el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, hasta que este Despacho avocó conocimiento del mismo mediante auto de 28 de mayo de 2007, en virtud de lo establecido en el Acuerdo 4715 (pág. 95, Folio 01).

Líbrese los comunicados y, remítanse en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 a la autoridad respectiva, con copia a la parte interesada.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero 2023-** El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2022-01326

Demandante: Luis Antonio Vanegas Rodríguez

Luis Horacio Vanegas Rodríguez
Flor Marina Vanegas de Montaña
José Ignacio González Vanegas
María Gloria González Vanegas
María Helena González Vanegas
Fredy Alexander Ramos Vanegas
Edgar Eduardo Ramos Vanegas
Luis Eduardo Rodríguez Vanegas
José Roberto Rodríguez Vanegas
Rosa María Rodríguez Vanegas
María Helena Rodríguez Vanegas

Demandada: Etelvina Rodríguez de Bernal

Rosa María Rodríguez Rodríguez
Carlos Arturo Rodríguez Rodríguez
Gladys Rodríguez Rodríguez
Graciela Rodríguez Rodríguez
Yudy Nancy Rodríguez Rodríguez
Anais Rodríguez de Rodríguez

Herederos de Samuel Vicente Rodríguez Mora señores:

Miguel Ángel Rodríguez García
Ana Teresa Rodríguez García
Cenen Gregorio Rodríguez García
Carmen Rosario Rodríguez García
María Isabel Rodríguez García
María Beatriz Rodríguez García
Luz Helena Rodríguez García
Herederos Indeterminados.

Herederos de Luis María Rodríguez Mora señores:

Pedro Ángel Rodríguez Rodríguez
Helio Hernesto Rodríguez Rodríguez
Luis Gilberto Rodríguez Rodríguez
María Rodríguez Rodríguez
Alba Rodríguez Rodríguez
Julia Rodríguez Rodríguez
Martha Rodríguez Rodríguez
Carmen Julia Rodríguez Rodríguez
Herederos Indeterminados

Herederos de Raúl Rodríguez Mora señores:
Gloria Rodríguez Rodríguez
Luis Alfredo Rodríguez Rodríguez
Hortencia Rodríguez Rodríguez
Yolanda Rodríguez Rodríguez
Herederos Indeterminados

Herederos de Gustavo Rodríguez Mora señores:
Medardo Rodríguez Garzón
Emilda Rodríguez Garzón
Gustavo Rodríguez Garzón
Nelson Rodríguez Garzón
Efrén Rodríguez Garzón
Flor Alba Rodríguez Garzón
Isabel Rodríguez Garzón
Liliana Rodríguez Garzón
Anais Rodríguez Garzón
Jonatan Rodríguez Garzón
Jhon Rodríguez Garzón
Herederos Indeterminados

Herederos indeterminados de María Pureza Rodríguez de Mora, Álvaro y Roberto Rodríguez Mora.
y Personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que fue subsanada en término y en debida forma la presente acción declarativa, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de DOMINIO (Ley 1564 de 2012) promovida por *Luis Antonio Vanegas Rodríguez, Luis Horacio Vanegas Rodríguez, Flor Marina Vanegas de Montaña, José Ignacio González Vanegas, María Gloria González Vanegas, María Helena González Vanegas, Fredy Alexander Ramos Vanegas, Edgar Eduardo Ramos Vanegas, Luis Eduardo Rodríguez Vanegas, José Roberto Rodríguez Vanegas, Rosa María Rodríguez Vanegas y María Helena Rodríguez Vanegas*

Contra *Etelvina Rodríguez de Bernal, Rosa María Rodríguez Rodríguez Carlos Arturo Rodríguez Rodríguez, Gladys Rodríguez Rodríguez, Graciela Rodríguez Rodríguez, Yudy Nancy Rodríguez Rodríguez, Anais Rodríguez de Rodríguez*. Herederos de Samuel Vicente Rodríguez Mora señores: Miguel Ángel Rodríguez García, Ana Teresa Rodríguez García, Cenen Gregorio Rodríguez García, Carmen Rosario Rodríguez García, María Isabel Rodríguez García, María Beatriz Rodríguez García, Luz Helena Rodríguez García, Herederos Indeterminados. Herederos de Luis María Rodríguez Mora señores: Pedro Ángel Rodríguez Rodríguez, Helio Hernesto Rodríguez Rodríguez, Luis Gilberto Rodríguez Rodríguez, María Rodríguez Rodríguez Alba Rodríguez Rodríguez, Julia Rodríguez Rodríguez, Martha Rodríguez Rodríguez, Carmen Julia Rodríguez Rodríguez, Herederos Indeterminados. Herederos de Raúl Rodríguez Mora señores: Gloria Rodríguez Rodríguez, Luis Alfredo Rodríguez Rodríguez, Hortencia Rodríguez Rodríguez, Yolanda Rodríguez Rodríguez y Herederos Indeterminados. Herederos de Gustavo Rodríguez Mora señores: Medardo Rodríguez Garzón, Emilda Rodríguez

Garzón, Gustavo Rodriguez Garzón, Nelson Rodriguez Garzón, Efrén Rodriguez Garzón, Flor Alba Rodriguez Garzón, Isabel Rodriguez Garzón, Liliana Rodriguez Garzón, Anais Rodriguez Garzón, Jonatan Rodriguez Garzón, Jhon Rodriguez Garzón y Herederos Indeterminados. Herederos indeterminados de María Pureza Rodríguez de Mora, Álvaro y Roberto Rodríguez Mora y Personas indeterminadas.

1.- Tramítese por la vía del proceso Verbal.

2.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

3.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Oficiese.

4.- **Ordenar** que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- **Emplazar** a los **herederos indeterminados de María Pureza Rodríguez de Mora, Álvaro y Roberto Rodríguez Mora y Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación** a fin de que concurren a este proceso para hacer valer sus derechos.

6.- SECRETARÍA realícese el emplazamiento en los términos del art. 108 del Código General del Proceso y del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas.

7.- Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada **aporte** al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitirá comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado **César Augusto Castelblanco Beltrán**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01326

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 16 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

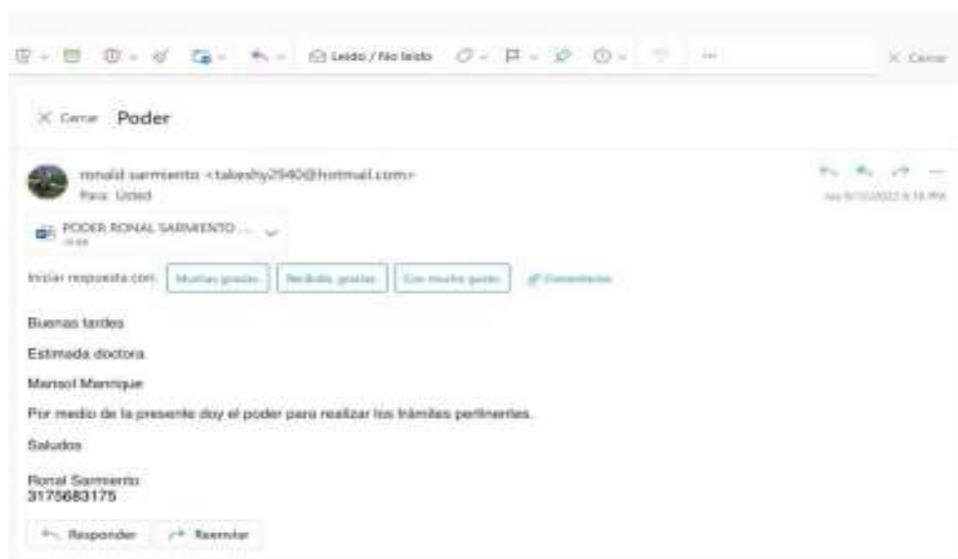
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00399

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Ronal Alexander Sarmiento Quimbayo.

1.- Téngase en cuenta que el convocado Ronal Alexander Sarmiento Quimbayo se notificó en forma personal el 9 de diciembre de 2022 (FL. 7), quien por intermedio de apoderada judicial se allanó a la demanda y propuso excepción de pago en forma oportuna.

2.- Previo a reconocerles personería a la abogada Marisol Manrique Ramírez, se deberá aportar el poder conferido por el demandado, pues, pese al siguiente correo, el mandato no fue agregado al plenario:



3.- De la excepción de mérito propuesta (FL. 09), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

4.- **Se NIEGA** la solicitud de la apoderada del demandado referente a levantar las medidas cauteles decretadas en la presenta causa (F. 09, C.1), por cuanto, no se configura ninguno de los presupuestos contemplados en los artículos 461 y 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01143

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandados: Gloria Esperanza Rodríguez Galindo, Olga Patricia Rojas Rodríguez y Jeison Andrey Rodríguez Galindo.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados a los demandados Gloria Esperanza Rodríguez Galindo y Jeison Andrey Rodríguez Galindo por conducta concluyente, quienes identificaron el proceso de la referencia y solicitaron la suspensión del mismo en escrito que obra a folio 06 de este cuaderno.

2.- Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta los demandados para ejercer su derecho de defensa, bajo las previsiones de los artículos 91, 108 y 301 *ibidem*, excluyendo para ese efecto, el tiempo en que estuvo suspendido el proceso, así como la fecha de ingreso del proceso al Despacho.

3.- Pese a lo señalado por la parte actora (F.11), Secretaría del Despacho, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior (F. 10), en lo que respecta a librar correo electrónico a los convocados para que, en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen lo pertinente en relación con el posible acuerdo sobre las obligaciones que son materia de esta actuación judicial.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00179.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado: Luis Darío Hoyos Suárez.

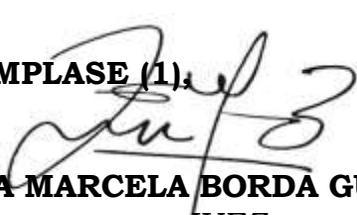
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora, en informe secretarial que obra a folio 12 del plenario, donde se consignó:

“Mediante el presente escrito se pone en conocimiento del despacho que, dando cumplimiento al auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se informó que se procedió a realizar la búsqueda en el correo electrónico del Juzgado del correo mediante el cual se aportó la liquidación de crédito del proceso 2022-00179, búsqueda que resultó infructuosa ya que no se encontró este, el cual fue buscado con el asunto del mensaje, correo electrónico enviado, fecha del mensaje, esto desde la bandeja de entrada del Juzgado y en las diferentes carpetas que tiene.”

2.- Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte actora para que, radique nuevamente y actualizada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1):


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00193

Demandante: Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL
(Cesionario de Scotiabank Colpatria S.A.)

Demandado: Iván Danilo Castaño Porras.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que antecede (FL. 14), se **REQUIERE** al abogado Luis Fernando Herrera Salazar, para que acredite el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso a Systemgroup S.A.S., quien actúa como apoderada del Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

Obsérvese que se notificó a Lucas Daniel Cedano Casas, quien no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01273

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: José Libardo Gaitán Santamaria.

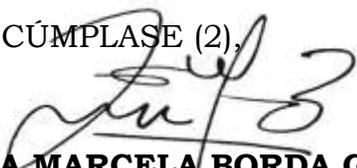
Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para le efectividad de la Garantía Real
N° 2021-01025.

Demandante: Enrique Pinilla.

Demandado: Gustavo Buitrago.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que, está notificado el demandado Gustavo Buitrago de la orden de apremio y que el mismo no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal (F.13), lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca (F. 16), razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 15 de diciembre de 2021 (FL. 05).

Segundo: **DECRETAR** el remate del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20815048 de propiedad del demandado Gustavo Buitrago, para que con su producto se le pague a la parte ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Derecho de Petición.

Proceso: Sucesión sin radicado

Causante: Alcira Solano de Rodríguez.

Solicitante: Ana Rodríguez Solano.

De cara a la documental que precede, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Archivo Central de la Rama Judicial- Central Montevideo 01 de Bogotá, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado a los oficios 1136 y 2385, remitidos por correo electrónico el 14 de junio y 5 de diciembre de 2022, respectivamente, a efectos de desarchivar la sucesión de la señora Alcira Solano de Rodríguez (q.e.p.d.).

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con copia de toda la actuación

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01273

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: José Libardo Gaitán Santamaria.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho, los Bancos Av. Villas, Bancompartir, Popular, Falabella, Citi, Credifinanciera, Serfinanza, Occidente, Pichincha, Agrario Bancoomeva y Bogotá, se abstuvieron de informar si, tienen o no productos financieros a favor del demandado José Libardo Gaitán Santamaria.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy
16 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-01179.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado: Uriás Humberto Caicedo Romero.

Téngase por surtida la notificación del convocado Uriás Humberto Caicedo Romero en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 21), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 15 de diciembre de 2021 (F. 11).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.250.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00593.

Demandante AECSA S.A.

Demandado: Jairo Andrés Morales Guevara.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Banco Popular.

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho, los Bancos Av. Villas, Bancompartir, Falabella, Colpatria, Itaú, Bogotá, Davivienda y Bancoomeva, se abstuvieron de informar si, tienen o no productos financieros a favor del demandado Jairo Andrés Morales Guevara.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy
16 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00591.

Demandante: CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.S.

Demandada: Paula Andrea Navarrete Bolívar.

Para todos los efectos a los que haya lugar, téngase en cuenta que, la parte actora no realizó ningún pronunciamiento, frente al requerimiento efectuado por el Despacho en auto inmediatamente anterior (F. 19, C.2).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00597.

Demandante AECSA S.A.

Demandado: Juan Pablo Zúñiga Gómez.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho, los Bancos Av. Villas, Bancompartir, Caja Social, Popular, Falabella, Colpatria, Itaú y Bogotá, se abstuvieron de informar si, tienen o no productos financieros a favor del demandado Juan Pablo Zúñiga Gómez.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy
16 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00563.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Hernando Garavito Martínez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Bancamía y Popular.

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho, los Bancos Av. Villas, Bancompartir, Falabella, Colpatria, Itaú, Occidente y Bancoomeva, se abstuvieron de informar si, tienen o no productos financieros a favor del demandado Hernando Garavito Martínez.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Solicitud de levantamiento de medida de embargo 1999-123359

Demandante: Oswaldo Sotelo Medina.

Demandada: Abraham Castro.

Revisado el expediente y sin que a la fecha obre respuesta por parte de Archivo Central, aun con los múltiples requerimientos que se han realizado el despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y Amazonas, para que el en término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión tome las medidas necesarias con el fin de lograr una respuesta de fondo por parte de la Oficina de Archivo Central, dependencia que ha sido requerida en tres oportunidades con el fin de que informe luego de realizar la búsqueda del proceso No 1999-123359 adelantado por Oswaldo Sotelo Medina Vs Abraham Castro el cual fue archivado en la caja No 02 que fue enviada en junio de 2002 a dichas dependencia.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, adjuntando copia de los autos a través de los cuales se hizo el requerimiento, junto con los respectivo comunicados dirigidos a dicha entidad y su constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy 16 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00219

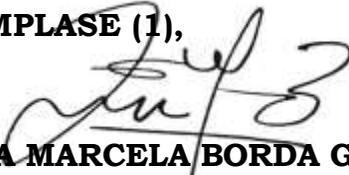
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandada: Ana Milena Montoya Guzmán.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- De las excepciones propuestas por el curador *ad litem* de demandada (FL. 23), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00577

Demandante: Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL
(cesionario de Scotiabank Colpatría S.A.)

Demandada: Adriana María Cubaque Cañabera.

De cara a la documental que precede, se **DISPONE**:

1.- Se advierte que, el proceso ingresó al Despacho sin que venciera el término señalado en el auto de 5 de diciembre de 2022 (Fl. 27), comoquiera que, no se acreditó la remisión de los comunicados ordenados en ese proveído.

Por lo cual, se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que libre correo electrónico a las partes de este proceso, quienes al término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá informar lo pertinente en relación con el posible acuerdo sobre las obligaciones que son materia de esta actuación judicial.

2.- Se le reconoce personería al abogado Carlos Andrés Leguízamo Martínez, como apoderado del cesionario Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL, en los términos y para los efectos del poder conferido que obran a folios 28 y 30 de este cuaderno (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy **16 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-00477

Deudora: Olga Lucía Pinto Sáenz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Conforme a los documentos allegados y (FLS. 87, 88 y 90), se **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad acreedora Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia- BBVA Colombia como cedente, a AECSA S.A. como cesionario.

1.1.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria AECSA S.A., como litisconsorte de la anterior titular cedente.

1.2.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como representante legal del ente cesionario. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- Téngase en cuenta que, Inversiones Maver S.A.S. se presentó a esta liquidación como acreedora dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso (fl. 91).

2.1.- Se le reconoce personería a la abogada Carla Petruska Robinson Molina, para que actúe como apoderada de Inversiones Maver S.A.S., en los términos y para los efectos del poder allegado (fl. 91).

3.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a lo solicitado por el abogado Leonardo Francisco Sánchez Daza (F.93), se deberá aportar el poder especial otorgado por la Sociedad Inversiones Ligeti Corbusier S.A.S. para actuar en el presente proceso concursal.

4.- Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la Secretaría del Despacho para que, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de 29 de agosto de 2022, en lo que respecta a remitir al liquidador Richard Steven Barón Rodríguez, el acta de posesión y copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que cumpla los requerimientos señalados en ese proveído, comenzarán a correr transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

5.- Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la Secretaría del Despacho para que, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del auto de 2 de mayo de 2022, en lo que respecta a acreditar la remisión del oficio 149 de 18 de febrero de 2020, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá (FLS. 49 y 52).

6.- Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la Secretaría del Despacho para que, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 11 de julio de 2022, en lo que respecta a oficiar a BBVA Colombia para informarle lo solicitado a folio 75 del plenario, teniendo en cuenta para ello la medida cautelar decretada por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 11001400304320180069000, y señalando el número de cuenta de este estrado para que se constituyan los depósitos judiciales (F.78).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00477

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 024 Hoy
16 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV